



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
 "DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 DE SULLANA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0108-2018/MPS.

Sullana, 29 de enero de 2018.

VISTO:

El expediente N°38861 de fecha 07 de diciembre del año 2017, presentado por doña Araceli Suárez Requena, mediante el cual solicita beneficio de asignación familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 01730-2017/MPS de fecha 28.12.2017, se dispone a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número uno del 24.11.2017 que declara fundada a la solicitud de Medida Cautelar de No Innovar presentado por la parte demandante Araceli Suárez Requena; en consecuencia ordena a la Municipalidad Provincial de Sullana, en la persona de su representante legal, proceda a mantener a la demandante en su puesto de empleo como obrera de limpieza pública mientras dure la tramitación del proceso principal N°00270-2017-03101-JR-LA-01; asimismo se abstenga de llevar a cabo cualquier acción destinada a cesar o no renovar la contratación actual de la actora o a despedirla salvo causa disciplinaria, así como rotarla a otra cede o asignarle funciones distintas a las que desempeña en la actualidad, o de reducir la remuneración o categoría, o cualquier acto tipificado como hostilidad;



Que, de acuerdo Ley N° 25129 del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR. del 07.06.90, donde se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocia por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital;

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetos a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;



Que, asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración de trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0108-2018/MPS

Pág.02

Que, con Informe N°088-2018/MPS-GAF-SG-RRHH de fecha 17.01.2018. la Sub Gerencia de Recursos Humanos indica que de acuerdo a la revisión del Sistema de Recursos Humanos la Sra. Araceli Suárez Requena registra la siguiente información:

- Fecha de Reincorporación : 01.12.2017 (Obrero reincorporado CAS con Medida Cautelar).
- Fecha de Término : continúa
- Cargo : Personal de Limpieza
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N°1057 – Contrato Administrativo de Servicios – CAS
- Remuneración Mensual : S/.850.00 (Al momento del cese)
S/.850.00 (A partir de su reincorporación)
- Percibe Asignación Familiar : No.

Que, la Contratación CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, con Informe N°149-2018/MPS-GAJ del 17.08.2017 la Gerencia de Asesoría recomienda se declare improcedente el otorgamiento de la asignación familiar requerida por la Sra. Araceli Suárez Requena; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la Sra. **ARACELI SUÁREZ REQUENA**, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Luzana Chinchay
Secretaría General

c.c.-
Interes.
GM,
GAF
Subg.RR.HH.
Archivo
/nl.V.